



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 1 de marzo de 2016  
C-20-16

Señor  
Federico A. Humbert  
Contralor General  
Contraloría General de la República  
E. S. D.

Señor Contralor:

Con relación a su Nota No. 9-16-D.C., por la cual consulta a esta Procuraduría si la Contraloría General de la República debe refrendar contratos, órdenes de compra o gestiones de cobro suscritos entre el Estado y personas naturales o jurídicas que hayan cumplido con los parámetros legales y económicos dentro de un acto o contrato determinado, a pesar que éstas personas actualmente forman parte y son objeto de investigación dentro de procesos penales, patrimoniales o de otra índole en curso, derivados de una relación contractual celebrada con el Estado, distinta a la primera; debemos manifestar lo siguiente:

Para lograr una mejor comprensión del tema, es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Constitución y la Ley atribuyen a la Contraloría General de la República, la función de fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según las normas jurídicas respectivas (Ver numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política; numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984).
2. En ese orden de ideas, es una facultad de la Contraloría refrendar o improbar los desembolsos de fondos públicos y los actos que afecten patrimonios públicos e igualmente refrendar los contratos que celebren las entidades públicas que impliquen erogación de fondos públicos o afectación de bienes estatales (Ver artículos 45 y 48 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984).
3. Que la Contraloría puede recabar del Ministerio Público los informes sobre el estado de las investigaciones sumariales y de los procesos penales que tengan origen en ilícitos cometidos contra la cosa pública, con fines registrales; así como, laborar en forma coordinada con el Ministerio Público, en lo que concierne a dichas investigaciones y procesos, para el cumplimiento de sus fines (Ver numeral 5 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984).
4. Toda orden de pago con cargo al Tesoro Nacional o contra cualquier otro tesoro público requiere del refrendo de la Contraloría General de la República para que pueda ser pagada, previa verificación de los siguientes requisitos:

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*

- a) Que ha sido emitida de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.
  - b) Que esté debidamente imputada al presupuesto.
  - c) Que ha sido emitida para pagar bienes recibidos o servicios efectivamente prestados, salvo las excepciones de Ley.
  - d) Que el beneficiario sea titular efectivo del crédito.
- (Ver artículo 74 de la Ley 32 de 1984)

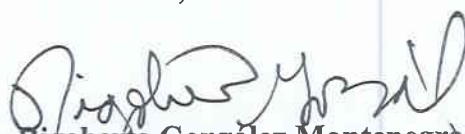
5. La Contraloría General de la República puede improbar toda orden de pago contra el Tesoro Público y los actos administrativos que afecten un patrimonio público, lo cual debe ser fundamentado en razones de tipo legal o económico que justifiquen la medida (Ver artículo 77 de la Ley 32 de 1984).

La situación jurídica planteada en su consulta, recae sobre gestiones de cobros, órdenes de compra y contratos que, a su juicio, han cumplido con los **parámetros legales y económicos** de las normativas jurídicas que regulan la materia, y por tanto, debemos entender que se ha cumplido con los requerimientos del artículo 74 de su ley orgánica. En atención a ese hecho, tal como ha sido expuesto en líneas anteriores, la Contraloría General de la República tiene la facultad de **no refrendar** órdenes de pago y actos administrativos que afecten el patrimonio público, **siempre que existan razones de tipo legal o económico**, tal como lo establece el artículo 77 de la excerta legal citada, por lo que, si los procesos legales (judiciales, patrimoniales o de otra índole) que se le siguen a estas personas naturales o jurídicas no guardan relación con las cuentas o actos administrativos cuyos refrendos han sido solicitados a la Contraloría General de la República y habiéndose verificado con la autoridad competente que se encuentra conociendo de las investigaciones penales o patrimoniales en contra de la persona natural o jurídica, que dentro de dicha investigación no existen medidas cautelares dictadas o en proceso de ser ordenadas en contra de esa persona que impidan el perfeccionamiento de dichos actos administrativos, los mismos deberían ser refrendados.

Sin embargo, si la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus facultades legales, como ente de control y fiscalización del gasto público, decide negar el refrendo de estos documentos y la administración insistiera en que dichos actos deben emitirse o cumplirse, la Contraloría General de la República podrá solicitar a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del pago o del cumplimiento del acto, tal como se desprende del primer párrafo del artículo 77 de la Ley 32 de 1984.

Hago propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración  
RGM/au

